

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(74/2021 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE JARDINERÍA PARA
ORNAMENTACIÓN DE INSTALACIONES,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y CAPOSA, S.A. DE
C.V.”**

FECHA: 14 DE ABRIL DE 2021

San Salvador, El Salvador, C. A.

DOUGLAS PABLO RODRÍGUEZ FUENTES, mayor de edad, Licenciado en Contaduría actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y como Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "Banco"**; y **JAVIER ERNESTO POCASANGRE BARQUERO**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **"CAPOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"CAPOSA, S.A. de C.V."**, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, que en lo sucesivo se denominará **"la Contratista"** y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado **"SUMINISTROS DE JARDINERÍA PARA ORNAMENTACIÓN DE INSTALACIONES"**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista proporcionará suministros de jardinería para ornamentación de instalaciones de Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión Numero CUARENTA Y NUEVE /DOS MIL VEINTIUNO, de fecha cinco de abril del año dos mil veintiuno, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión número 49/2021.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO

No.	Requerimiento Especificaciones	Presentación	Cantidad hasta por	Precio Unitario (Incluye impuestos)	Precio Total ofertado hasta por (Incluye impuestos)
a)	Macetas				
1	Maceta plástica decorativa circular No. 2, con plato de base	Maceta	50	\$2.60	\$130.00
2	Maceta plástica decorativa circular No.4, con plato de base	Maceta	60	\$5.00	\$300.00
b)	Plantas naturales ornamentales				

1	Anturio en maceta plástica #5, con plato de base	Maceta	60	\$9.25	\$555.00
2	Arreglo combinado, en maceta plástica #5, con plato de base	Maceta	60	\$4.75	\$285.00
3	Duranta, en bolsas 9 x 12"	Bolsa	100	\$3.50	\$350.00
4	Geranio, en Bolsas 6 x8"	Bolsa	60	\$3.25	\$195.00
5	Orquídeas	Maceta	34	\$30.00	\$1,020.00
6	Pascuas	Maceta	60	\$8.00	\$480.00
7	Monja Blanca(Spathiphilium) en Bolsas 9 x12"	Bolsa	60	\$5.35	\$321.00
8	Schefflera trenzada, en maceta plástica #5 , con plato de base	Maceta	100	\$4.95	\$495.00
9	Ficus trenzado, en maceta plástica # 5, con plato de base	Maceta	50	\$4.95	\$247.50
10	Mallas circulares de 12 plantas o tallos por malla, en maceta plástica No. 11 de 1 mt	Maceta	20	\$27.00	\$540.00
11	Mallas circulares de 12 plantas o tallos por malla, en maceta plástica No. 9	Maceta	30	\$13.65	\$409.50
12	Mallas circulares de 12 plantas o tallos por malla, en maceta plástica No. 6	Maceta	30	\$7.50	\$225.00
Monto total hasta por (incluyendo impuestos) US\$					\$5,553.00
Valor total ofertado en letras hasta por (incluyendo impuestos)					
CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES 00/100 DÓLARES					

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO

PRECIO

El precio correspondiente por dicho suministro será hasta por un monto de **CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,553.00)**, incluyendo Impuestos.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

FORMA DE PAGO

El pago se realizará después de haber recibido cada suministro de jardinería a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco: Copia de la comunicación de adjudicación o contrato, Original de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador de Contrato en señal de estar conforme con lo suministrado; nota emitida por parte de la Contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica) donde se detalle número de cuenta y banco; así como el correspondiente comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final (cuando aplique) emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código

Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental; todo lo anterior, a efecto de realizar los pagos por medio electrónico, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad, para lo cual se emitirá el respectivo Quedan.

El Banco pagará únicamente el suministro recibido y de acuerdo con el costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado.

IV. PLAZO Y ENTREGA DEL SUMINISTRO

El plazo de entrega del suministro contratado se realizará a partir de la firma del contrato hasta el 23 de diciembre de 2021, período durante el cual se efectuarán entregas parciales a más tardar 3 días hábiles posteriores a la fecha de cada pedido emitido por el Administrador del Contrato del Banco, mediante solicitud escrita.

La recepción del suministro deberá de ser notificada con 1 día de anticipación al Administrador de Contrato, por medio de correo electrónico para su coordinación y se podrá efectuar la entrega hasta el último día programado, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. En caso de identificarse defectos en su entrega o no recibirse de acuerdo con lo contratado, el Contratista contará con un máximo de 2 días hábiles para subsanarlos y el Banco contará con 1 día hábil para revisar los productos subsanados. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

V. LUGAR Y HORARIO DE RECEPCIÓN

La Contratista deberá entregar los productos de conformidad a los requerimientos que indique el Administrador del Contrato, en cualquiera de las instalaciones del Banco, siendo éstas: Edificio BCR Juan Pablo II, ubicado sobre la Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, edificio Centro situado en 1ª. Calle Poniente y 7ª. Avenida Norte, ambos edificios ubicados en San Salvador y en Centro de Recreación y Deportes del Banco

Central de Reserva, ubicado en el Kilómetro 10 ½ de la Carretera al Puerto de la Libertad, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del **suministro**, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en los Artículos 82 Bis y 122 de la LACAP y según la Resolución Razonada número DIECISIETE /DOS MIL VEINTIUNO, de fecha nueve de marzo del año dos mil veintiuno, se nombró como Administradores del Contrato a Milton Alirio Osorio, Técnico en Mantenimiento y Ana Mildred Velado de Auerbach, Analista, ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, quienes podrán actuar conjunta o separadamente.

La sustitución de los Administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la sociedad Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al suministro contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirán para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) del monto contratado. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato

Devolución

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte de los Administradores del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

X. CESIÓN DEL CONTRATO

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo con lo acá establecido. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de este, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XI. INCUMPLIMIENTO

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del

Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva, si el suministro proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco Central de Reserva.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo

establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XX. LUGAR DE NOTIFICACIONES

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

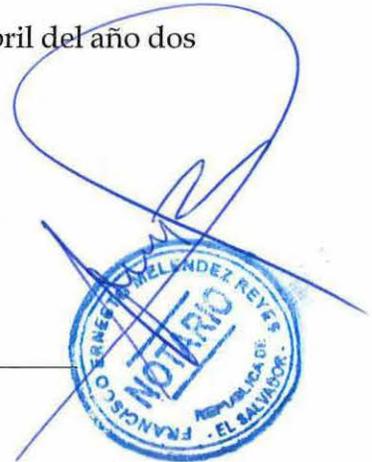
- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y
- b) **CAPOSA, S.A. de C.V.** en: 21 Calle Poniente, número 1325, Colonia Médica, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de abril del año dos mil veintiuno. Ante mí, **FRANCISCO ERNESTO MELENDEZ REYES**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, **COMPARECEN:** el Licenciado **DOUGLAS PABLO RODRÍGUEZ FUENTES**,

quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y como Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**El Banco**", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, cuya personería al final relacionaré; y el Ingeniero **JAVIER ERNESTO POCASANGRE BARQUERO**,

quien no conozco pero identifico por su Documento Único de Identidad número

en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad "**CAPOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CAPOSA, S.A. de C.V.**", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos un mil setenta y uno - cero cero cuatro - ocho, que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "**SUMINISTROS DE JARDINERÍA PARA ORNAMENTACIÓN DE INSTALACIONES**". El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista proporcionará suministros de jardinería para ornamentación de instalaciones de Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la Resolución Razonada de

Adjudicación por Libre Gestión Número CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO de fecha cinco de abril del año dos mil veintiuno, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión número cuarenta y nueve/ dos mil veintiuno. El precio del contrato es por un valor de CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago se realizará después de haber recibido cada suministro de jardinería a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco: Copia de la comunicación de adjudicación o contrato, Original de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador de Contrato en señal de estar conforme con lo suministrado; nota emitida por parte de la Contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica) donde se detalle número de cuenta y banco; así como el correspondiente comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final (cuando aplique) emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental; todo lo anterior, a efecto de realizar los pagos por medio electrónico, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad, para lo cual se emitirá el respectivo Quedan. El Banco pagará únicamente el suministro recibido y de acuerdo con el costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado. El suministro se realizará durante el año dos mil veintiuno, y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, período durante el cual se efectuarán entregas parciales a más tardar tres días hábiles posteriores a la fecha de cada pedido emitido por los Administradores del Contrato del Banco, mediante solicitud escrita. La recepción del suministro se efectuará a más tardar el último día del plazo establecido para la entrega de este, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por los Administradores del Contrato del Banco y la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del suministro, la Contratista dispondrá de tres días hábiles como máximo



para subsanar los defectos y el Banco contará con un día hábil como máximo para revisar la subsanación realizada. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los Administradores del Contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, señalando a la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado DOUGLAS PABLO RODRÍGUEZ FUENTES por haber tenido a la vista: La Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, publicada en el Diario Oficial número ochenta, tomo número trescientos once, de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, en cuyos artículos uno, dos, nueve, diez, veinticinco y veintisiete consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que el referido Banco Central fue creado como una institución pública de crédito, de carácter autónomo, de duración indefinida; que la dirección y administración superior del Banco Central, estarán a cargo de un Consejo Directivo y que sus miembros durarán cinco años en sus cargos; que el Presidente del Consejo Directivo será nombrado por el Presidente de la República; y que éste puede a su vez delegar su representación con autorización expresa del Consejo Directivo, en los Vicepresidentes, en otros miembros del Consejo Directivo,

en otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Banco Central; y ii) Ejemplar del Diario Oficial número ciento noventa, Tomo número cuatrocientos veintiocho, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinte, en el que consta que el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, ha nombrado a partir del diecinueve de septiembre del año dos mil veinte, para terminar período legal de funciones que finaliza el diez de junio de dos mil veinticuatro, como Presidente del Consejo Directivo, al Licenciado Rodríguez Fuentes; y b) Respecto del Ingeniero **Javier Ernesto Pocasangre Barquero**: i) El Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e Incorporación Intgra del Nuevo Texto de Pacto Social de la Sociedad **"CAPOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"CAPOSA, S.A. de C.V."**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día doce de agosto del año dos mil diez, ante los oficios del Notario Hernán Rosa, Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA Y UNO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades, en la que consta que es una sociedad de Anónima de Capital Variable, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, que su plazo es indefinido, que la Administración de la Sociedad está a cargo de una Junta directiva, integrada por Presidente, un Director Secretario y dos Directores e igual número de Directores Suplentes que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la Firma Social, le corresponde conjunta o separadamente a los Directores Presidente y Secretario, quienes durarán en su cargo tres años; ii) Credencial de elección de Junta Directiva, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Licenciada Margarita Ester Cartagena de Córdoba, a las nueve horas del día dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al Número TRES del Libro CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades, de la que consta que por Punto Único del Acta número CATORCE de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, se nombró como Presidente y Representante Legal al compareciente, para un período en el cual se encuentra comprendida esta fecha. Encontrándose en consecuencia los comparecientes, facultados para



otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

BANCO CENTRAL DE RESERVA

J. Pagan

CONTRATISTA

